



# COPIA

DECRETO ALCALDÍCIO EXENTO N°

1824

PITRUFQUÉN,

29 OCT. 2025

VISTOS:

1. El Decreto Alcaldício Exento N°2018, de fecha 03 de diciembre de 2024, que aprueba el Presupuesto Municipal 2025.
2. La Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen Los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto Alcaldício Exento N°2048, de fecha 06 de diciembre de 2024, en virtud del cual y a contar de esa fecha, asume el cargo de Alcaldesa titular doña Jacqueline del Carmen Romero Inzunza.
4. El Decreto Alcaldício N°1132, de fecha 01 de abril de 2024, en virtud del cual asciende al cargo de Secretaria Municipal de la Municipalidad de Pitrufquén a doña Mónica Rivera Vargas.
5. El Decreto Alcaldício N°17, de fecha 08 de enero de 2024, que nombra en el cargo de Administrador Municipal a don Marco Hurtado Zapata.
6. El Decreto Alcaldício Exento N° 2083, de fecha 11 de diciembre de 2024, que le delega la facultad de firmar bajo la fórmula “Por Orden de la Alcaldesa”, al Administrador Municipal, don Marco Zapata.
7. La Resolución 36, de la Contraloría General de la República que fija las normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón y deja sin efecto todas las anteriores.
8. La Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen Los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
9. Las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.



10. Los artículos 56, 63 letra i) y 65 letra i) de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.
11. La Ley N°18.575, Orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en sus artículos 3° inciso segundo, 5, 12 y 53.
12. El Decreto con Fuerza de Ley N°1, publicado con fecha 29 de octubre de 2007, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito.
13. Certificado N° 268, emitido por la Secretaria Municipal de La Municipalidad de Pitrufquén, doña Mónica Rivera Vargas, con fecha 29 de octubre de 2025.

**CONSIDERANDO:**

1. La necesidad de regular el funcionamiento del establecimiento denominado Corralón Municipal, en términos tales que regule de forma eficiente y eficaz toda materia relacionada directamente con lo anteriormente mencionado, a fin de ajustar el proceder de esta entidad edilicia a los principios de eficiencia, eficacia y control, consagrados en el artículo 3° de la ley N°18.575 y dar estricto cumplimiento a la legislación atingente a materia.
2. La necesidad de fijar dentro de la normativa municipal vigente los diversos aspectos relativos al uso y funcionamiento del Corralón Municipal dentro de la comuna de Pitrufquén.
3. La intención de esta administración municipal de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, conforme los establecido en la Ley N°18.695.
4. El Certificado N°268/2025, de fecha 29 de octubre de 2025, emitido por la Secretaria Municipal doña Mónica Rivera Vargas, que da cuenta que en Sesión Ordinaria N°033/2025, del Honorable Concejo Municipal realiza el día 28 de octubre de 2025, se tomó acuerdo N°233, que aprueba por unanimidad la “Ordenanza Funcionamiento



del Corralón Municipal”, cuyo contenido se entiende parte integrante del presente Decreto.

**DECRETO:**

1. APRUEBESE, la Ordenanza Funcionamiento del Corralón Municipal, aprobada en Sesión Ordinaria N°033/2025 del Honorable Concejo Municipal de Pitufquén, celebrada el día 28 de octubre de 2025, por la unanimidad de los señores concejales en la sala y el voto favorable de su Concejal Presidente, mediante Acuerdo N°233, según consta en Certificado N°268/2025, cuyo contenido se entiende parte integrante del presente instrumento.
2. PÓNGASE EN VIGENCIA, a partir de la dictación del presente Decreto, la nueva ordenanza de Funcionamiento del Corralón Municipal, a Sesión Ordinaria N°033/2025 del Honorable Concejo Municipal de Pitufquén, celebrada el día 28 de octubre de 2025, por la unanimidad de los señores concejales en la sala y el voto favorable de su Concejal Presidente, en virtud del N°233 del respectivo periodo.
3. DESE copia del expediente completo a todas las Direcciones y Departamentos de la Municipalidad de Pitufquén

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



MHZ/MRV/CRP  
DISTRIBUCIÓN:

- Alcaldía.
- Oficina de Partes.
- Dirección Jurídica.



MUNICIPALIDAD DE PITRUFQUÉN, Francisco Bilbao 593, Fono: 45-275700  
[www.mpitrfquen.cl/](http://www.mpitrfquen.cl/)



**ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE**  
**FUNCIONAMIENTO DEL CORRALÓN MUNICIPAL, PAGO DE**  
**DERECHOS MUNICIPALES, PROCEDIMIENTO DE RETIRO**  
**DE VEHICULOS Y/O ESPECIES DESDE LAS VIAS PUBLICAS**  
**Y SU POSTERIOR REMATE, PITRUFQUEN.**

**TITULO I**

**Del retiro de los vehículos que se encuentran en la vía pública, en estado de abandono, de desarme y/o mal estacionados.**

**Artículo 1:** la presente ordenanza tiene como objeto regular el uso de los espacios de dominio público, y vías públicas, por parte de la comunidad, estableciendo un procedimiento de retiro de aquellos vehículos y/o especies, que se encuentran en estado de abandono y/o mal estacionados, o en estado de desarme, entorpeciendo su uso al resto de los habitantes, y respecto de aquellos derivados al corral municipal, por orden de la autoridad fiscalizadora competente.

La permanencia en el corralón municipal, de cualquier vehículo perteneciente a un tercero, ingresado por orden de un tribunal, del ministerio público o ingresado en calidad de hallazgo, por carabineros de Chile, Inspectores Municipales o Fiscales, será siempre de carácter transitorio.

**Artículo 2:** Estarán sujetos a la presente ordenanza, peatones, conductores y/o propietarios de cualquier clase de vehículo, que transiten por las calles y demás vías públicas de la comuna de Pitrufquén, o en su efecto, que hagan uso indebido de éstas, entorpeciendo en mal uso al resto de la comunidad.

**Artículo 3:** Para los efectos de la presente ordenanza, se entenderá por:

1. **Vía pública:** Aquella calle, camino u otro lugar destinado al tránsito vehicular o peatonal, que constituye un bien nacional de uso público.
2. **Vía:** Calle, camino u otro lugar destinado al tránsito.
3. **Acera:** Parte de una vía destinada al uso de peatones.
4. **Calzada:** Parte de una vía destinada al uso de vehículos y animales.
5. **Platabanda:** Franja de terreno pavimentada o no, existente entre la acera y la calzada.
6. **Espacio público:** Aquella propiedad de dominio y uso público.
7. **Estacionamiento:** Aquellos lugares que quedan incluidos en el espacio público, permitidos por la ley de Tránsito para estacionar, esto es, detener un vehículo con o sin conductor, por un periodo mayor al necesario para dejar o recibir pasajeros.
8. **Funcionarios certificadores:** Aquellos que pueden certificar a el estado de abandono del vehículo, pudiendo ser inspectores municipales o Carabineros de Chile, los que dejaran constancia de dicha circunstancia, mediante el respectivo certificado, que detallará la placa patente del vehículo, marca, modelo y color, y en caso de no ser ello posible, chasis u otros rasgos del vehículo que permitan su identificación.
9. **Acta de Retiro:** Aquella realizada por el Funcionario Certificador correspondiente, en la que debe constar la placa patente del vehículo, marca, modelo y color, y en caso de no ser ello posible, chasis u otros rasgos del vehículo que permitan su identificación.
10. **Acta de Entrega:** Documento emitido por Carabineros de Chile o un Inspector Municipal, al momento de entregar un vehículo o especie en el corral municipal; en que se detalla el estado completo y detallado en que se encuentra el vehículo o especie, al momento de su entrega en el corral.

Dicha acta debe ser firmada tanto por el funcionario que entrega el vehículo o especie, como por el funcionario encargado del Corral Municipal, quedando copia de dicho documento en poder de este último.

- 11. Acta de Retiro:** Documento emitido por el funcionario encargado del Corral Municipal, al momento del retiro del vehículo o especie desde el corralón municipal, por parte de su propietario; en que se detalla el estado completo y detallado en que se encuentra el vehículo o especie, al momento de su retiro desde el corral municipal. Dicha acta debe ser firmada tanto por el funcionario encargado del Corral Municipal, como por el propietario del vehículo o especie, quedando copia de dicho documento en poder ambos, junto con una copia del acta de entrega, aludida en el numeral anterior.
- 12. Vehículo abandonado:** Todos aquellos vehículos que objetiva y razonablemente hagan presumir, por la situación, que están abandonados en la vía pública. Se presumirá lo anterior, cuando el vehículo muestre evidentes signos de dejación, como la acumulación de capas de polvo o barro, o de desperdicios y basura en su entorno o en su interior; asimismo se presumirá su abandono cuando muestre signos de deterioros en su carrocería, neumáticos y/o vidrios; todo ello aun cuando el vehículo mantenga vigente su documentación (placa patente, permiso de circulación, seguro y revisión técnica).
- 13. Especies:** Partes o componentes de un vehículo que se encuentran separadas de él, y ubicadas en la vía pública que muestre evidentes signos de dejación, como la acumulación de capas de polvo o barro, o de desperdicios y basura en su entorno, respecto de las cuales se presumirá su abandono cuando muestre signos de deterioro. También se considerarán especies, todo bien mueble que se encuentre abandonado en la vía pública que muestre evidentes signos de dejación.

**Artículo 4:** Se encuentra estrictamente prohibida la reparación, restauración, reforma, desarme o cualquier otra intervención de vehículo en la vía pública.

Las carrocerías chasis u otras partes o piezas de vehículos depositados en la vía pública producto de intervenciones como las antes descritas en el inciso anterior, harán presumir el estado de abandono, y, por consiguiente, se considerará a esta ordenanza procediendo el municipio a su inmediato retiro.

Los hechos anteriormente detallados anteriormente constituyen una infracción que debe denunciarse ante Carabineros de Chile o Inspectores Municipales.

**Artículo 5:** Inspectores municipales, al verificar la existencia de un vehículo abandonado en la vía pública, vehículos mal estacionados, vehículos en desarame, carrocerías u otras partes o piezas de éstos, estamparan en el vehículo un autoadhesivo visible, tamaño hoja de oficio, indicando el motivo de la notificación de retiro del vehículo abandonado, otorgándole un plazo de 10 días corridos con la finalidad de que el propietario del mismo lo retire de la vía pública.

En caso el que vehículo no sea retirado de la vía pública dentro del plazo señalado en el inciso anterior, se procederá al retiro del mismo por parte de la municipalidad citándose al propietario del vehículo al Juzgado de Policía Local, en conformidad a las disposiciones siguientes.

**Artículo 6:** Los vehículos retirados de la vía pública en conformidad con el procedimiento anterior, serán enviados al corralón municipal.

Los funcionarios a cargo del retiro deberán levantar un acta en la cual se consignará en el lugar donde se procede al retiro y el destino del vehículo, individualizado al funcionario que retira.

Asimismo, se acompañará en dicha acta registro fotográfico del vehículo que constituirá certificación suficiente del estado de abandono en que se encuentra el vehículo.

En el caso de estimarse necesario, se podrá acompañar a la referida acta, el testimonio de vecinos o cualquier otro medio idóneo que sirva de antecedente al procedimiento de retiro.

**Artículo 7:** La existencia de vehículo o especies abandonadas con infracción a la ley de tránsito u otra disposición legal, podrán ser denunciadas por cualquier persona ante Carabineros de Chile e Inspectores Fiscales.

De igual forma, podrá denunciarse ante los Inspectores Municipales, a través de las distintas plataformas que sean habilitadas por la Ilustre Municipalidad de Pitrufquén para tales efectos.

**Artículo 8:** También podrán ser retirados de las vías públicas por orden de Carabineros de Chile, Inspectores Fiscales o Municipales, los vehículos o especies que se encuentren en la vía pública en estado de abandono o infringiendo la ley de tránsito.

Asimismo, podrán ser retirados de las vías públicas todos aquellos vehículos que, encontrándose sin conductor, se estacionen en lugares prohibidos y/o que pongan en serio riesgo la integridad física de los peatones y demás conductores y/o que entorpezcan el normal tránsito.

Igual tratamiento recibirán aquellos vehículos que hayan intervenido en un choque o accidente de tránsito. Tanto los vehículos retirados de la vía pública por encontrarse mal estacionados, como aquellos que protagonizaren accidentes de tránsito, deberán pagar las multas que correspondan y los derechos municipales por su estadía en el corralón municipal.

**Artículo 9:** En todos los casos precedentes señalados, los funcionarios intervenientes deberán denunciar a los infractores ante los Juzgados de Policía Local, acompañando los antecedentes del caso (copia del Acta de retiro del vehículo, fotografías del mismo, etc.). Para estos efectos se entenderán que el dueño del vehículo, es la persona que aparece como tal, en el Registro de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e identificación.

**Artículo 10:** Para hacer efectivo el retiro de los vehículos o especies encontradas en la vía pública, y/o en caso de no contar con el equipo o maquinaria adecuada, o que ésta no se encuentre operativa, la Municipalidad podrá contratar con terceros, el servicio de traslado, que será a cuenta del infractor.

## TITULO II

### DEL CORRALÓN MUNICIPAL

**Artículo 11:** El encargado del corralón municipal deberá chequear o cotejar que lo registrado en el Acta Inventario, emitida por Carabineros de Chile, Inspectores Municipales o Fiscales, a cargo del retiro, coincida con lo físicamente existente, mediante la inspección ocular. En caso contrario, deberá negarse a ingresar el vehículo o especies, comunicando dicha situación a los funcionarios o autoridades competentes, a fin de que se adopten las medidas conservativas pertinentes.

**Artículo 12:** La municipalidad no se hará responsable de eventuales pérdidas de equipo, accesorios u herramientas de los vehículos, que no estuviesen consignados en el referido inventario del Acta de Recepción.

**Artículo 13:** Una vez ingresado el vehículo al corralón municipal, el encargado deberá informar, a través de la manera más expedita, a la sección Encargo y Búsqueda de Vehículos de Carabineros de Chile, de dicha situación, a efecto que el organismo cuente con la información oportuna y veraz, ante una eventual denuncia de robo del referido vehículo.

**Artículo 14:** Los gastos de grúa, traslado, conservación, bodegaje u otros en que incurra el municipio, serán de cargo del infractor, quien no podrá retirar su vehículo del lugar de almacenamiento, sin previo pago de éstos, salvo que se suscriba un convenio de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 20 de la presente ordenanza. Lo anterior, sin perjuicio de la sanción que decida imponerle el Tribunal competente.

**Artículo 15:** El plazo para reclamar los vehículos en estado de abandono, será el fijado en el artículo 43 de la Ley de Rentas Municipales, es decir, de un mes, contado desde la fecha en que hubiera llegado a poder de la municipalidad, sirviendo de fecha cierta la consignada en el Acta de Recepción del vehículo al corralón municipal.

**Artículo 16:** Si dentro del plazo señalado en el artículo anterior, no se presenta persona alguna reclamando el dominio sobre el bien, la Municipalidad procederá a practicar liquidación de la deuda y a su venta en pública subasta, previo aviso del listado de vehículos a rematar.

**Artículo 17:** El encargado del corralón municipal, deberá informar mensualmente al Departamento de Rentas, y a la Administración Municipal, de la nómina de los vehículos, carrocerías y/o especies abandonadas, respecto de las cuales no se hubiese interpuesto reclamación alguna dentro del plazo de 1 mes, contado desde su ingreso al corralón municipal, esto, con la finalidad de incorporarlo en futuros remates o subastas públicas.

El referido informe deberá contener como mínimo, los siguientes antecedentes:

- a) Placa patente del vehículo, si la tuviere o cualquier otro antecedente de registro que permita la individualización del vehículo o especie;
- b) Fecha de ingreso, individualización del dueño, Rut y domicilio, si procediere;
- c) Copia de Acta Inventario e ingreso del vehículo al corralón municipal, y breve relación del estado de éste.

### TITULO III

#### DE LAS TARIFAS A PAGAR POR LOS SERVICIOS DE BODEGAJE EN EL CORRALÓN MUNICIPAL U OTRO LUGAR HABILITADO.

**Artículo 18:** Los derechos municipales por los servicios de bodegaje respecto de vehículos y/o especies retirados de circulación por las circunstancias descritas en el artículo 1 de la presente ordenanza y que sean ingresados en el corralón municipal, o en cualquier otro lugar habilitado para tales efectos pagarán diariamente los siguientes valores:

a) Motos, motocicletas, motos eléctricas, motonetas, triciclos, bicicletas y similares.	0,1 U.T.M
---	-----------

b) Automóviles, furgones, utilitarios, vehículos tipo Jeep, Station Wagon y Camionetas Pick Up.	0,2 U.T.M
c) Taxibuses, buses, camiones hasta 8 toneladas.	0,5 U.T.M
d) Otros no clasificados.	0,7 U.T.M

**Artículo 19:** Los propietarios de vehículos abandonados, que se autodenuncien, podrán ser incorporados en la nómina de operativos masivos de retiro de vehículos que realice el municipio, con el objeto de que sus vehículos sean trasladados al corralón municipal o los recintos habilitados para tal efecto, y proceder al remate de los mismos en conformidad al artículo 43 de la Ley de rentas municipales.

En cuanto a los gastos de grúa, traslado, conservación, bodegaje u otros en que incurra el municipio respecto de estos vehículos, se podrá pagar con el resultado del remate.

Así mismo, respecto de la sanción asociada a la infracción contenida en el artículo 201 numeral 23 de la Ley 18.290, el propietario del vehículo podrá solicitar Juzgado de policía Local correspondiente, que la multa respectiva sea pagada con el producto del remate de vehículo, para lo cual el municipio arbitrará todas las medidas conducentes para dicho fin, a requerimiento de tribunal competente.

Para efectos de regular el procedimiento señalado en el presente artículo, el municipio deberá dictar un reglamento.

#### TÍTULO IV

#### DE LA DEVOLUCIÓN DE LOS VEHÍCULOS DESDE EL CORRALÓN MUNICIPAL

**Artículo 20:** Al momento de la devolución de los vehículos y/o especies, deberán acreditarse el pago de los derechos municipales mediante la exhibición de los comprobantes de pago emitidos por la Tesorería Municipal.

**Artículo 21:** En el caso de los vehículos retirados de circulación, por orden del tribunal competente y/o Ministerio Público, transcurridos 30 días, contados desde la fecha de la resolución que autorice su restitución al propietario, como aquellos que hayan cumplido un mes desde su retiro de la vía pública por encontrarse mal estacionados, sin que haya sido solicitada su restitución, se procederá a emitir el giro de los derechos adeudados, y a la certificación de la deuda total, por parte de la Secretaría Municipal, iniciándose con ello el respectivo Juicio Ejecutivo, por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica, a requerimiento de la Unidad responsable, quien deberá solicitar se trabe embargo sobre el vehículo en cuestión.

**Artículo 22:** La entrega o restitución de los vehículos se realizará por el encargado del corralón, de lunes a viernes en horario 09:00 a 14:00 horas.

#### TÍTULO V

#### DEL REMATE DE LOS VEHÍCULOS Y/O ESPECIES ABANDONADAS, INGRESADOS EN EL CORRALÓN MUNICIPAL.

**Artículo 23:** Transcurrido un mes, contando desde la fecha de ingreso del vehículo abandonado, sin que éste haya sido reclamado, el encargado del corralón municipal deberá remitir a la Unidad de Rentas y Patentes, todos los

antecedentes, para que ésta emita el giro de los derechos adeudados del vehículo en cuestión, ingresado éste, en la nómina de vehículo a rematar.

**Artículo 24:** El aviso de remate se publicará en un diario de circulación regional con una antelación de 15 días corridos; el aviso indicará la fecha, lugar y hora del remate, periodo y horario para visitas públicas de revisión de las especies, las placas patentes e individualización del propietario inscrito en el registro de vehículos Motorizados, y para el caso de otras especies una breve descripción.

Tratándose de vehículos motorizados, se enviará una carta certificada a fin de dar información sobre la subasta al propietario registrado en el Servicio de Registro Civil, con a lo menos 15 días corridos de anticipación a la fecha del remate.

**Artículo 25:** El mismo aviso podrá publicarse en el Depto. De Tránsito, en el Corralón Municipal, y en la página web del municipio.

**Artículo 26:** Para efectos de este título los vehículos a rematar se agruparán en dos categorías que son:

1. Vehículos en condiciones de funcionamiento: Serán los móviles cuyo estado de estructura, chasis, motor, piezas y accesorios, permitan su circulación en la vía pública.
2. Vehículos en calidad de chatarra: serán los móviles de cualquier año de fabricación que por cualquiera causa o circunstancia, no se encuentren en condiciones de circular, funcionar o trasladarse, o que carezca de motor, piezas y/o accesorios, que impida su circulación en la vía pública, de conformidad a la normativa vigente.

La determinación de alguna de estas categorías lo hará la municipalidad a través de la persona nombrada para tales efectos o los funcionarios del organismo colaborador encargado del remate en virtud del convenio celebrado con la Dirección de Crédito Prendario, confeccionándose la nómina de vehículos para remate, divididos en cada categoría (en condiciones de funcionamiento o en calidad de chatarra).

**Artículo 27:** Las personas naturales o jurídicas que quieran participar en el remate de los vehículos en condiciones de funcionamiento, que no tengan la batería, o presenten otro problema menor, tendrán la obligación de retirar el vehículo de los corrales municipales por sus propios medios y costos, de conformidad con las normas del tránsito vigentes.

**Artículo 28:** Los vehículos adjudicados como chatarra serán entregados sin sus placas patentes, las que serán retirados por el municipio y entregadas al Servicio de Registro Civil e identificación, por el encargado del corralón, o por quien éste delegue tal obligación, quedando absolutamente prohibida la circulación de esta categoría de vehículos, en las vías públicas de la comuna.

**Artículo 29:** Todos los gastos y expensas derivadas del cumplimiento de las exigencias señaladas, serán de exclusiva carga del adjudicatario.

**Artículo 30:** En caso de que aparezca algún propietario del bien, esté podrá recuperar su vehículo hasta antes de verificar el remate, previo pago de todas las expensas en que la Municipalidad haya incurrido, ya sea en traslado, bodegaje y costos asociados a la publicación del remate, lo que debe ser acreditado a lo menos 48 horas antes.

**Artículo 31:** A la subasta o remate se aplicará lo dispuesto en el artículo 44 del D.L N°3.063, DE 1979, sobre Rentas Municipales, esto es, intervendrá como martillero el o la secretario(a) municipal, tesorero(a) municipal o martillero

público que el Municipio contrate conforme a las disposiciones contenidas en la Ley N°19.886 y su reglamento. Así mismo, este procedimiento se podrá realizar por los funcionarios del organismo colaborador encargado del remate en virtud del convenio celebrado con la Dirección de Crédito Prendario.

**Artículo 32:** Verificado el remate, el dueño de las especies subastadas tendrá el plazo de seis meses, contados desde la fecha de la subasta, para presentarse a reclamar el remanente del producto del remate, el que será entregado, previa acreditación de la calidad del único dueño del vehículo rematado deducidos los derechos y gastos ocasionados.

**Artículo 33:** Vencido el plazo anterior, se extingue todo derecho del infractor y el remanente producto del remate quedara a beneficio municipal.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Artículo Primero:** La modificación de las tarifas correspondientes a los derechos municipales de bodegaje de vehículos abandonados en la vía, correspondientes a los derechos municipales de bodegaje de vehículos abandonados en la vía pública, comenzarán a regir a contar del primer día del mes siguiente al de su publicación, en conformidad a los dispuesto en el inciso tercero del artículo 42 de la Ley de Rentas Municipales, entendiéndose derogada cualquier otra Ordenanza Local que los regule.

**Artículo Segundo:** Las tarifas por los derechos correspondientes a los nuevos servicios contemplados en la presente Ordenanza comenzaran a regir el primer día del mes siguiente al de su publicación.